



M. y Ayuntamiento.

Jr. Pedro Antonio Searano, Vecino de esta Villa y Ciudadano que fue Titular en ella, con la debida atención y respeto á V. S. expone: Que por el adjunto expediente comprensivo de varios folios útiles, vera V. S. que hallándose <sup>el Suplicante</sup> en la obtención de la renta del fondo de Propios que indica en el folio 2. el testimonio saliente á la vuelta del folio 1.º se le privó de esta dotación en diez y nueve de Agosto de Mil ochocientos Veinte y tres, por la especial razón de que la Regencia Provisional en esta época habia mandado quedasen privados de sueldo y empleo los que hubiesen correspondido á la Milicia Nacional Voluntaria, y que habiendo pertenecido el Exponente á la Local, se le declaraba comprendido en la indicada Orden de la Regencia y por consiguiente privado de la expresada dotación.

El Recurrente se precinde de la ninguna razón que hubo para semejante declaración, si esta habia de fundarse en la Orden de la Regencia; pues esta prevenia la destitucion habiendo servido en la Milicia Nacional Voluntaria, y como nadie ignora que esta se diferenciaba de la Local, á la que se le dio correspondido el Suplicante, con el de toda duda è interpretacion, en que no se apoyó en fundamento legal la privacion de sueldo en que se queda que habla: mas sea de esto lo que fuere, viva se V. S. examinar el testimonio que principia á la vta del folio 3. y advertira que purificado en debida forma de su conducta el que dice, se le declaró por la Superioridad a sueldo á conservar el empleo que obtenia Res del 7. de Mayo de 1820. y como si hubieron querido

